

CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez. Le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Julio 21 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0853
EXP. RAD. N° 2016-0136

En atención al escrito signado por el **Dr. ÁLVARO JOSÉ HERRERA HURTADO**, contenido de renuncia al poder, cuyo documento ha sido remitido electrónicamente con destino a las presentes diligencias ejecutivas adelantadas en contra del señor **LUIS CARLOS TABARES OCAMPO** y al estudiar las piezas procesales, este Despacho observa que en ninguna etapa le ha sido otorgado poder para representar a la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A**; lo anterior, hace que su petición sea rechazada por improcedente, hecho que se dejará sentado en la parte resolutive del presente auto.

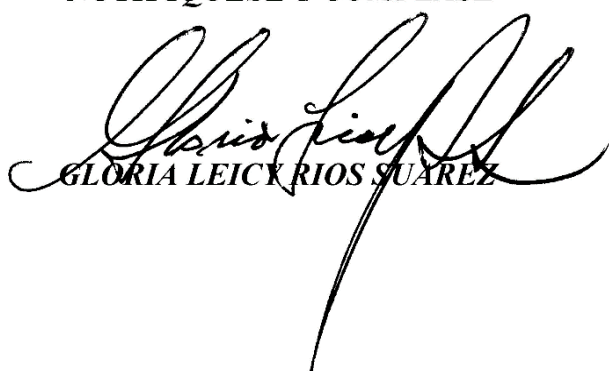
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

RECHAZAR por improcedente, la solicitud de renuncia al poder remitida por el jurista signatario, de conformidad con lo explicitado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ

	Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA	
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 045	
Fecha: JULIO 30 DE 2021	
Hora: 7:00 a.m.	
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia